

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01319/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El tres de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00105/IMCUFIDE/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ATENTA Y RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE ME PROPORCIONE EN COPIAS SIMPLE ESCANEADAS, LEGIBLES, EN VERSIÓN PÚBLICA, TODOS LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS JUGADORES, CUERPO TÉCNICO, ASESORES, MASAJISTAS AGUADORES ,ADMINISTRADORES

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CONTADOR, DE TODAS LAS PERSONAS QUE RECIBEN ALGÚN PAGO, ESTIMULO O REMUNERACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE EL IMCUFIDE, DESTINA PARA LA PARTICIPACIÓN DEL EQUIPO DE BASQUETBOL PROFESIONAL LLAMADA GIGANTES TEAM, QUE REPRESENTA AL ESTADO DE MÉXICO EN LA LIGA NACIONAL DE BALONCESTO. ASÍ MISMO SOLICITAMOS DE LA MISMA MANERA SE NOS PROPORCIONE EN VERSIÓN PUBLICA, TODOS LOS COMPROBANTES FACTURAS, NOTAS, TIKETS QUE COMPRUEBEN GASTOS DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, PAGO DE BOLETOS DE AVIÓN RENTA DE AUTOBÚS LAVANDERÍA PROPINAS, EN FIN TODO GASTO QUE SE HAYA EROGADO EN LA TEMPORADA 2012-2013 Y 2013-2014" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

"Toluca, México a 24 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00105/IMCUFIDE/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza prórroga.

ATENTAMENTE

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Informacion
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE" (sic).

III. El dos de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 02 de Julio de 2014
Nombre del solicitante [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00105/IMCUFIDE/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En los registros de este Instituto, no se encuentra información alguna del equipo que solicita.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted tiene 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

ATENTAMENTE
L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Informacion
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE" (sic).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Inconforme con esa respuesta el nueve de julio de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01319/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"se impugna el acto por que consta en actas del comite de apoyos y estimulos economicos, que el instituto baja recursos economicos, para el pago y contratacion de jugadores, para el equipo de basquetbol GIGANTES TEAM, representativo del Estado de Mexico en la liga Nacional de baloncesto, las temporadas 2012, 2013 hay declaraciones del Secretario de Educacion y del director general del instituto, en relacion a la administracion y marcha del equipo, incluso JOSE ANONIO Ortega Meza, es el representante legal del equipo, asi como su administrador EN LA UNIDAD JURIDICA SE ELABORAN LOS CONTRATOS DE PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES DE LOS JUGADORES, SE ELABORAN LOS CHEQUES PARA EL PAGO A JUGADORES. EL AREA CONTABLE EXISTEN REGISTROS DE LOS RECURSOS QUE BAJAN VIA ASOCIACION, TAMBIEEN LOS COMPROBANTES DE GASTOS DE VIAJES DEL EQUIPO PARA JUGAR EN LAS DIFERENTES SEDES, ya que se aperturo cuenta de cheques en BANAMEX DE ADOLFO LOPEZ MATEOS FRENTE A LA COMERCIAL RUMBO A ZINACANTEPEC. SE LES ESTA PAGANDO HONORARIOS Y GASTOS A LOS JUGADORES Y CUERPO TECNICO CON RECURSOS PUBLICOS. LO CUAL DEBEN DE TRANSPARENTAR." (sic)

Motivo de inconformidad:

"se impugna el acto por que consta en actas del comite de apoyos y estimulos economicos, que el instituto baja recursos economicos, para el pago y contratacion de jugadores, para el equipo de basquetbol GIGANTES TEAM, representativo del Estado de Mexico en la liga Nacional de baloncesto, las temporadas 2012, 2013 hay declaraciones del Secretario de Educacion y del director general del instituto, en relacion a la administracion y marcha del equipo, incluso JOSE



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01319/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ANONIO Ortega Meza, es el representante legal del equipo, así como su administrador EN LA UNIDAD JURIDICA SE ELABORAN LOS CONTRATOS DE PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES DE LOS JUGADORES, SE ELABORAN LOS CHEQUES PARA EL PAGO A JUGADORES. EL AREA CONTABLE EXISTEN REGISTROS DE LOS RECURSOS QUE BAJAN VIA ASOCIACION, TAMBIEÑ LOS COMPROBANTES DE GASTOS DE VIAJES DEL EQUIPO PARA JUGAR EN LAS DIFERENTES SEDES, ya que se aperturo cuenta de cheques en BANAMEX DE ADOLFO LOPEZ MATEOS FRENTE A LA COMERCIAL RUMBO A ZINACANTEPEC. SE LES ESTA PAGANDO HONORARIOS Y GASTOS A LOS JUGADORES Y CUERPO TECNICO CON RECURSOS PUBLICOS. LO CUAL DEBEN DE TRANSPARENTEAR." (sic)

V. El once de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 11 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00105/IMCUFIDE/IP/2014

Se adjunta informe de justificación.

ATENTAMENTE
L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Informacion
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Y anexó el siguiente archivo:

Recurso de Revisión: 01319/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ESTADO DE MÉXICO

Unidad Jurídica
2058110200MTD/2014

Zinacantepec, México, a 11 de julio de 2014

Licenciado en Administración de Empresas
Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
Presente

Distinguido Licenciado Acevedo,

Con atención a su oficio No. 2058110200MTD/2014 de fecha 10 de julio del año en curso, a través del cual se solicita se justifique la respuesta a la solicitud de información 00105/IMCUPIDE/PI/2014 que fue emitida a esa Unidad en fecha 2 de julio del año en curso, toda vez que el solicitante ha impuesto al "Recurso de Revisión" No. 01319/INFOEM/IP/RR/2014" de fecha 9 de julio del presente año, me permitió manifestar lo siguiente:

Con relación a la razón o motivo de inconformidad del acto impugnado, me permite comunicarle que los sujetos obligados sólo proporcionaron la información pública que figura en sus archivos, según lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que se le reitera que en los archivos del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte no existen CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS JUGADORES, CUERPO TÉCNICO, ASORES, MASAJISTAS, AJUDADORES, ADMINISTRADORES, CONTADOR, DE TODAS LAS PERSONAS QUE RECIBAN ALGÚN PAGO, ESTÍMULO O REMUNERACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SEGUN SU VERBIL EL IMCUFIDE, DESTINA PARA LA PARTICIPACIÓN DEL EQUIPO DE BÁSQUETBOL PROFESIONAL LLAMADA GIGANTES TEAM, QUE REPRESENTA AL ESTADO DE MÉXICO EN LA LIGA NACIONAL DE BÁSQUETBOL, así mismo se le reitera que en los archivos de esta Organismo no existan COMPROBANTES FACTURAS, NOTAS, TIKETS QUE COMPRUEBEN GASTOS DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, PAGO DE BOLETOS DE AVIÓN RENTA DE AUTOBUSES, LAVANDERIA, PROPINAS Y TODO GASTO QUE SE NAYA ERGIDO EN LA TEMPORADA 2012-2013 y 2013-2014.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO MEXIQUENSE DE Cultura Física y Deporte

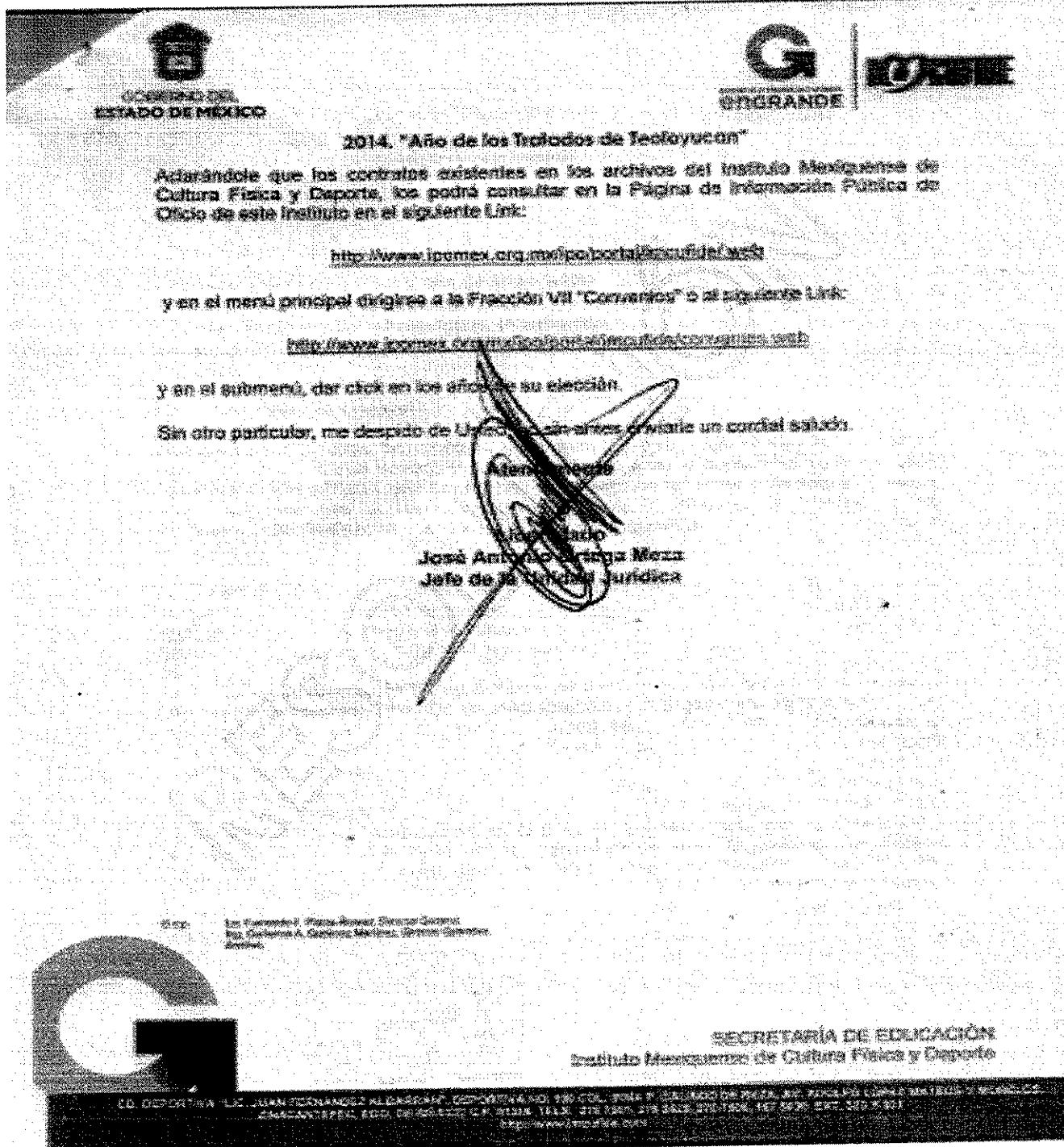
CO. DEPORTIVA DR. JUAN PIZARROZUELO ALVAREZ, COAHUILA KM 100 COL. FRACC. CALIFORNIA DE ZETA, AV. AGUA CALIENTES, 100, 47000, ZINACANTEPEC, EDO. DE MÉXICO C.P. 52700, TEL. 01 722 474 1000, FAX 01 722 474 1000, CORREO ELECTRÓNICO: infoem@imcupide.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** al entonces Comisionado Federico Guzmán Tamayo, sin embargo mediante acuerdo emitido en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil catorce, fue returnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00105/IMCUFIDE/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento del acto impugnado, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el dos de julio de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del tres de julio seis de agosto de dos mil catorce, sin contar el cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de julio, dos y tres de agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el nueve de julio de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el veinticuatro de junio de dos mil catorce, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al formato de recurso de revisión se advierte que se cumplieron con todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el análisis de este asunto, es conveniente recordar que **EL RECURRENTE** solicitó copias simples escaneadas, legibles y en versión publica:

1. Todos los contratos de prestación de servicios personales de los jugadores, cuerpo técnico, asesores, masajistas, aguadores, administradores, contador, de todas las personas que reciben algún pago, estímulo o remuneración de los recursos económicos que el IMCUFIDE, destina para la participación del equipo de basquetbol profesional

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

llamada Gigantes Team, que representa al Estado de México, en la liga nacional de baloncesto.

2. Todos los comprobantes facturas, notas, tikets que comprueben gastos de hospedaje, alimentación, pago de boletos de avión renta de autobús lavandería propinas, en fin todo gasto que se haya erogado en las temporadas 2012-2013 y 2013-2014.

Como respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que en sus registros no se encuentra ninguna información del equipo que solicita.

En atención a esta respuesta, **EL RECURRENTE** adujo como motivos de inconformidad que en las actas del Comité de Apoyos y Estímulos Económicos, se aprecia que el Instituto aplicó recursos económicos, para el pago y contratación de jugadores del equipo de basquetbol Gigantes Team, representativo del Estado de México en la liga nacional de baloncesto para las temporadas 2012, 2013; que existen declaraciones del Secretario de Educación y del Director General del Instituto, en relación a la administración y marcha del equipo, incluso José Antonio Ortega Meza, es el representante legal del equipo, así como su administrador; que en la Unidad Jurídica se elaboran los contratos de prestación servicios profesionales de los jugadores, se elaboran los cheques para el pago a jugadores; que en el área contable existen registros de los recursos que aplican vía asociación, también los comprobantes de gastos de viajes del equipo para jugar en las diferentes sedes, ya que se aperturó cuenta de cheques en BANAMEX de Adolfo López Mateos frente a la comercial rumbo a Zinacantepec;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que se están pagando honorarios y gastos a los jugadores y cuerpo técnico con recursos públicos, lo que deben transparentar.

Motivos de inconformidad que son fundados.

Previo a exponer los argumentos que justifiquen lo anterior, es necesario destacar que del informe de justificación se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó la dirección electrónica en que tiene publicado los contratos existentes en sus archivos; por ende, asume que genera, posee y administra contratos; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no generara o administra contratos celebrados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En este contexto, este Órgano Garante se abstiene de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada relativa a contratos; esto es así, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** al haber proporcionado la dirección electrónica en que tiene publicados los contratos celebrados, asume que genera esta clase de información pública, por ende, a nada práctico nos conduciría su estudio.

Por otra parte, es de destacar que no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese señalado que en sus archivos no existen los contratos solicitados, lo que sería suficiente para estimar que no existe soporte documental que entregar, en virtud de que la citada manifestación constituiría

Recurso de Revisión: 01319/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

en un hecho negativo; sin embargo, hay evidencia de la existencia de la relación entre equipo de basquetbol profesional llamada Gigantes Team y **EL SUJETO OBLIGADO**, toda vez que así se advierte de la página electrónica <http://www.gigantesmexico.com/index.php>, de donde se aprecia las siguientes imágenes:

De la imagen que antecede se obtiene un rubro denominado "Historia", del que a su vez se obtiene las siguientes imágenes:



The screenshot shows the website's header with the URL www.gigantesmexico.com/historia.php. Below the header is a large banner for the 2014-15 season featuring the word "GIGANTES" and a basketball player. To the right of the banner is the Molten logo with the tagline "For the real game". The navigation menu below the banner includes links for INICIO, EQUIPO, HISTORIA, CALENDARIO, NOTICIAS, DESCARGAS, and RESULTADOS.

La HISTORIA

El equipo Gigantes Estado de México surgió en el 2012 a iniciativa de Eruviel Avila Gobernador del Estado de México, Jesús Mena Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y Francisco Cervantes Presidente del equipo. Se diseño el proyecto con el fin de impulsar la práctica del deporte en la niñez y Juventud Mexiquense a través de un equipo Profesional de Basquetbol. Se tomó la franquicia del equipo Volcanes, adscrita a la (LNBP) y decidieron establecerse en la sede de Toluca jugando en el Gimnasio Adolfo López Mateos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

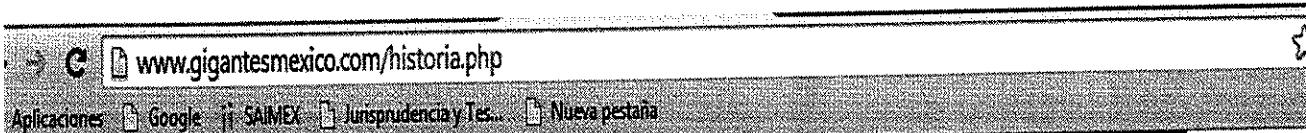


Recurrente:

Sujeto Obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Las actividades formales iniciaron en el mes de Mayo del mismo año para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos de la liga y con el objetivo de crear las condiciones necesarias para el arranque de la temporada el 04 de Septiembre.

Para la primera temporada después de convocar a pruebas (Tryouts) con jugadores nacionales y extranjeros se integró el equipo con el roster para iniciar la temporada 2013-2014 con los siguientes jugadores: Abel Velarde, Samuel Liggins, John Gardiner, Javier Inzunza, Jorge Damian Torres, Rodrigo Torrijos, Zackary Alvidrez, David Wood, Joel Garcia ,Adrian Rios,Luis Felipe Diaz, Adrian Rios y Joel Garcia.

El entrenador designado para iniciar la temporada fue Carlos Daniel Pedrini de origen argentino quien integró a su cuerpo técnico a Jorge Radai Villaseñor como asistente

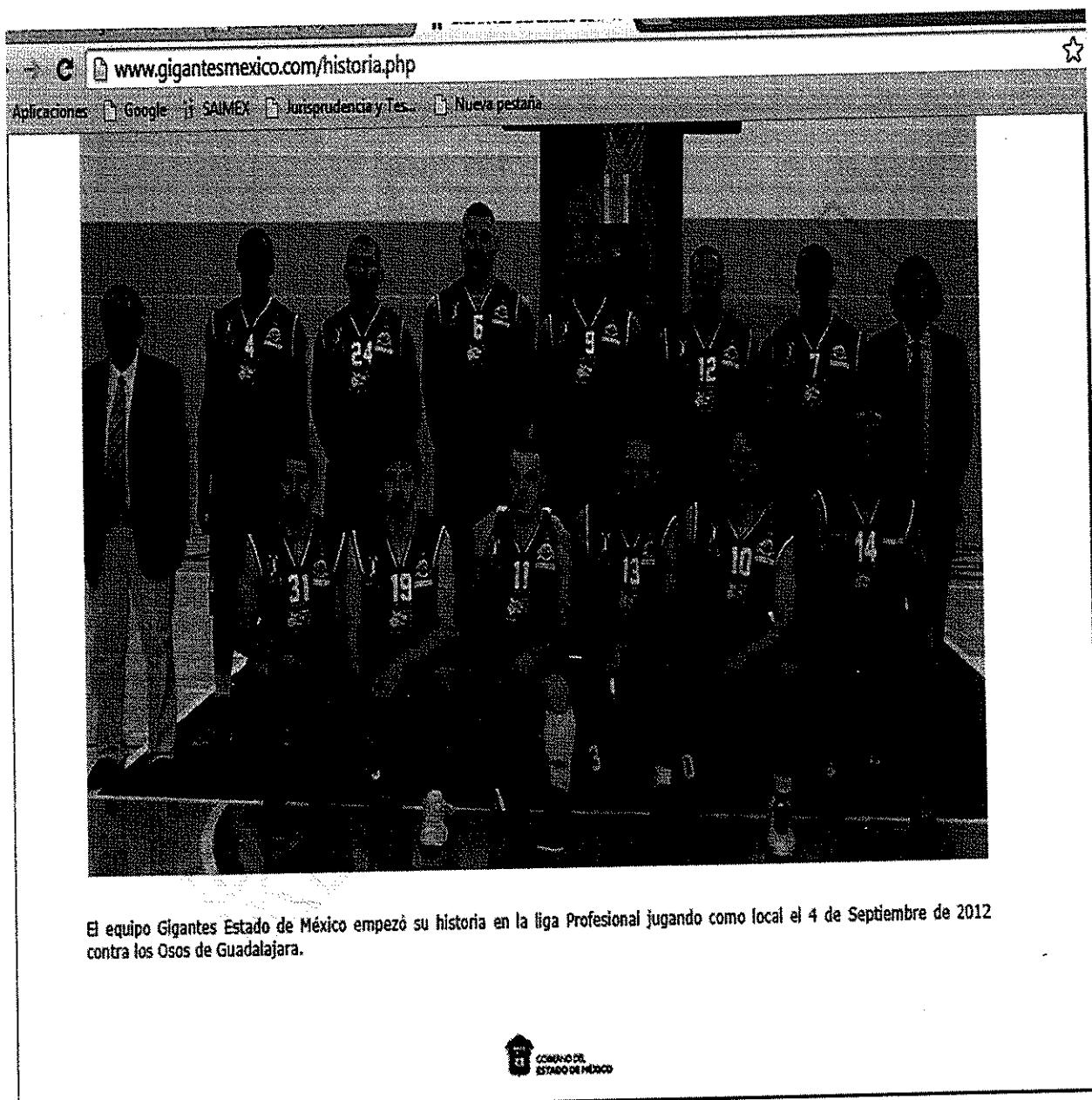


Recurrente:

Sujeto Obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



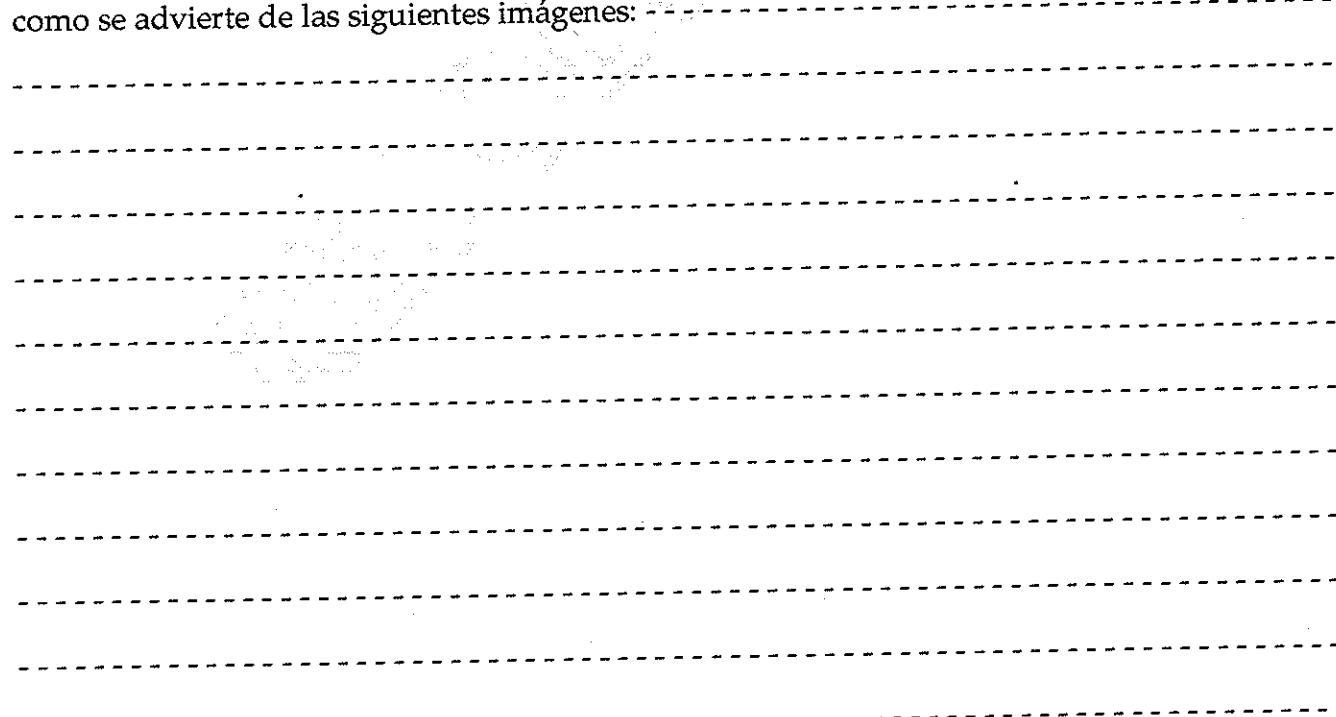
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto de las imágenes que antecede, se obtiene que el equipo Gigantes Estado de México, surgió en dos mil doce, a iniciativa del Gobernador del Estado de México, Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, así como del Presidente del Equipo, por ende, existe la posibilidad de que se hubiesen generado contratos de prestación de servicios derivado del sugimiento del referido equipo Gigantes Estado de México, lo que se podrían encontrar en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO** en atención a que este equipo surgió ante su iniciativa, como la del Gobernador de esta entidad federativa.

Por otra parte, de la citada página se aprecia la publicación de los resultados obtenidos por el equipo de basquetbol profesional llamada Gigantes Team de dos mil doce a dos mil catorce, como se advierte de las siguientes imágenes:



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

www.gigantesmexico.com/resultados.php

RESULTADOS

FUERZA REGIA (97) vs GIGANTES ESTADO DE MEXICO (88)
2014-02-15 JORNADA 42

TOROS DE NUEVO LAREDO (105) vs GIGANTES ESTADO DE MEXICO (87)
2014-02-14 JORNADA 41

FUERZA REGIA (101) vs GIGANTES ESTADO DE MEXICO (97)
2014-02-13 JORNADA 44

GIGANTES ESTADO DE MEXICO (96) vs LECHUGUEROS DE LEON (91)
2014-02-08 JORNADA 40

GIGANTES ESTADO DE MEXICO (95) vs PANTERAS DE AGUASCALIENTES (96)
2014-02-06 JORNADA 39

ANGELES GUERREROS (95) vs GIGANTES ESTADO DE MEXICO (87)
2014-02-02 JORNADA 10

ANGELES GUERREROS (104) vs GIGANTES ESTADO DE MEXICO (89)
2014-02-01 JORNADA 38

GANSOS SALVAJES UIC (90) vs GIGANTES ESTADO DE MEXICO (81)
2014-01-30 JORNADA 37

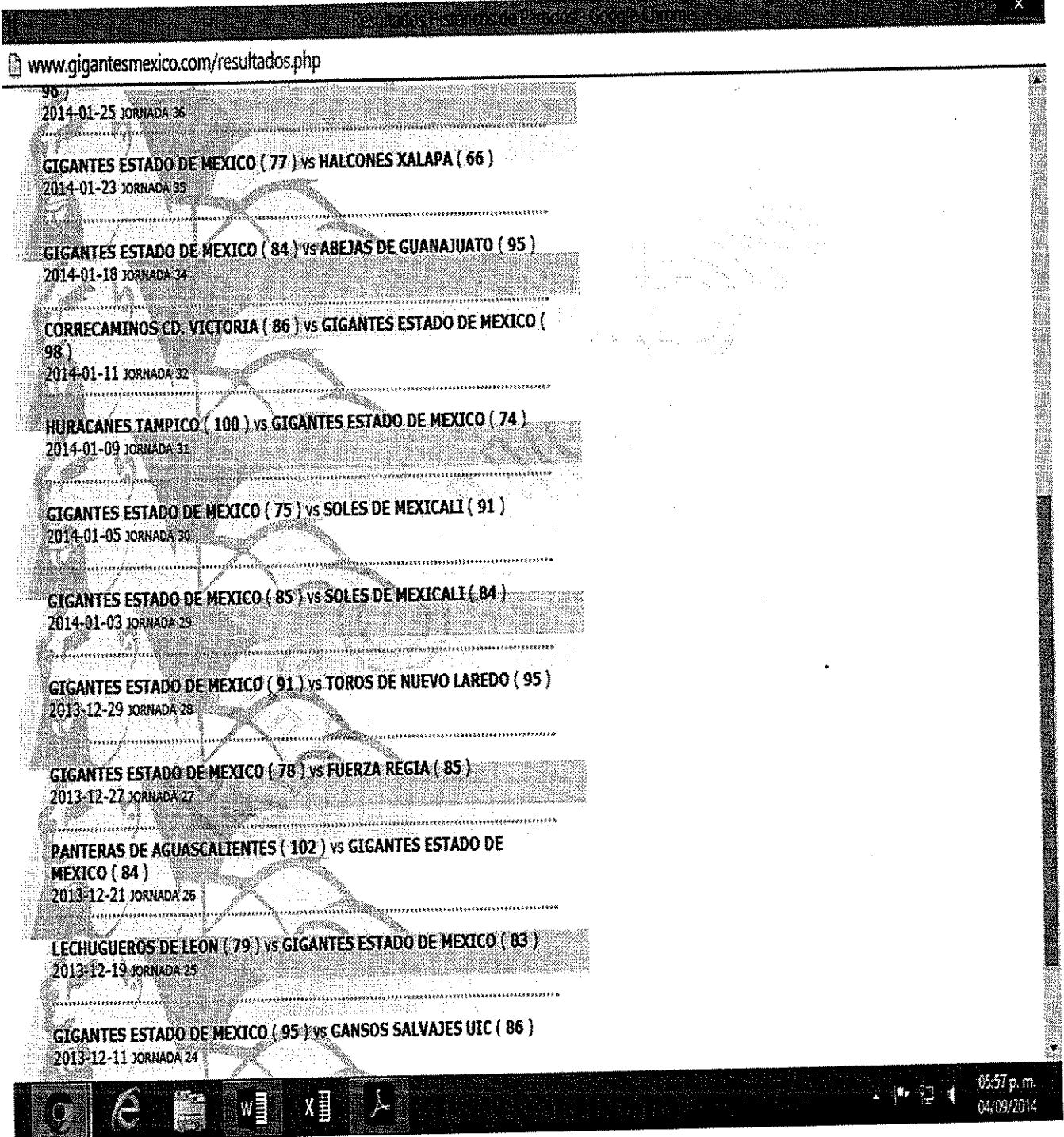
GIGANTES ESTADO DE MEXICO (93) vs HALCONES ROJOS VERACRUZ (96)
2014-01-25 JORNADA 34

GIGANTES ESTADO DE MEXICO (77) vs HALCONES XALAPA (66)
2014-01-23 JORNADA 35

05:55 p. m.
04/09/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

www.gigantesmexico.com/resultados.php

90
2014-01-25 JORNADA 36**GIGANTES ESTADO DE MEXICO (77) vs HALCONES XALAPA (66)**

2014-01-23 JORNADA 35

GIGANTES ESTADO DE MEXICO (84) vs ABEJAS DE GUANAJUATO (95)

2014-01-18 JORNADA 34

CORRECAMINOS CD. VICTORIA (86) vs GIGANTES ESTADO DE MEXICO (**98)**

2014-01-11 JORNADA 32

HURACANES TAMPICO (100) vs GIGANTES ESTADO DE MEXICO (74)

2014-01-09 JORNADA 31

GIGANTES ESTADO DE MEXICO (75) vs SOLES DE MEXICALI (91)

2014-01-05 JORNADA 30

GIGANTES ESTADO DE MEXICO (85) vs SOLES DE MEXICALI (84)

2014-01-03 JORNADA 29

GIGANTES ESTADO DE MEXICO (91) vs TOROS DE NUEVO LAREDO (95)

2013-12-29 JORNADA 28

GIGANTES ESTADO DE MEXICO (78) vs FUERZA REGIA (85)

2013-12-27 JORNADA 27

**PANTERAS DE AGUASCALIENTES (102) vs GIGANTES ESTADO DE
MEXICO (84)**

2013-12-21 JORNADA 26

LECHUGUEROS DE LEON (79) vs GIGANTES ESTADO DE MEXICO (83)

2013-12-19 JORNADA 25

GIGANTES ESTADO DE MEXICO (95) vs GANSOS SALVAJES UIC (86)

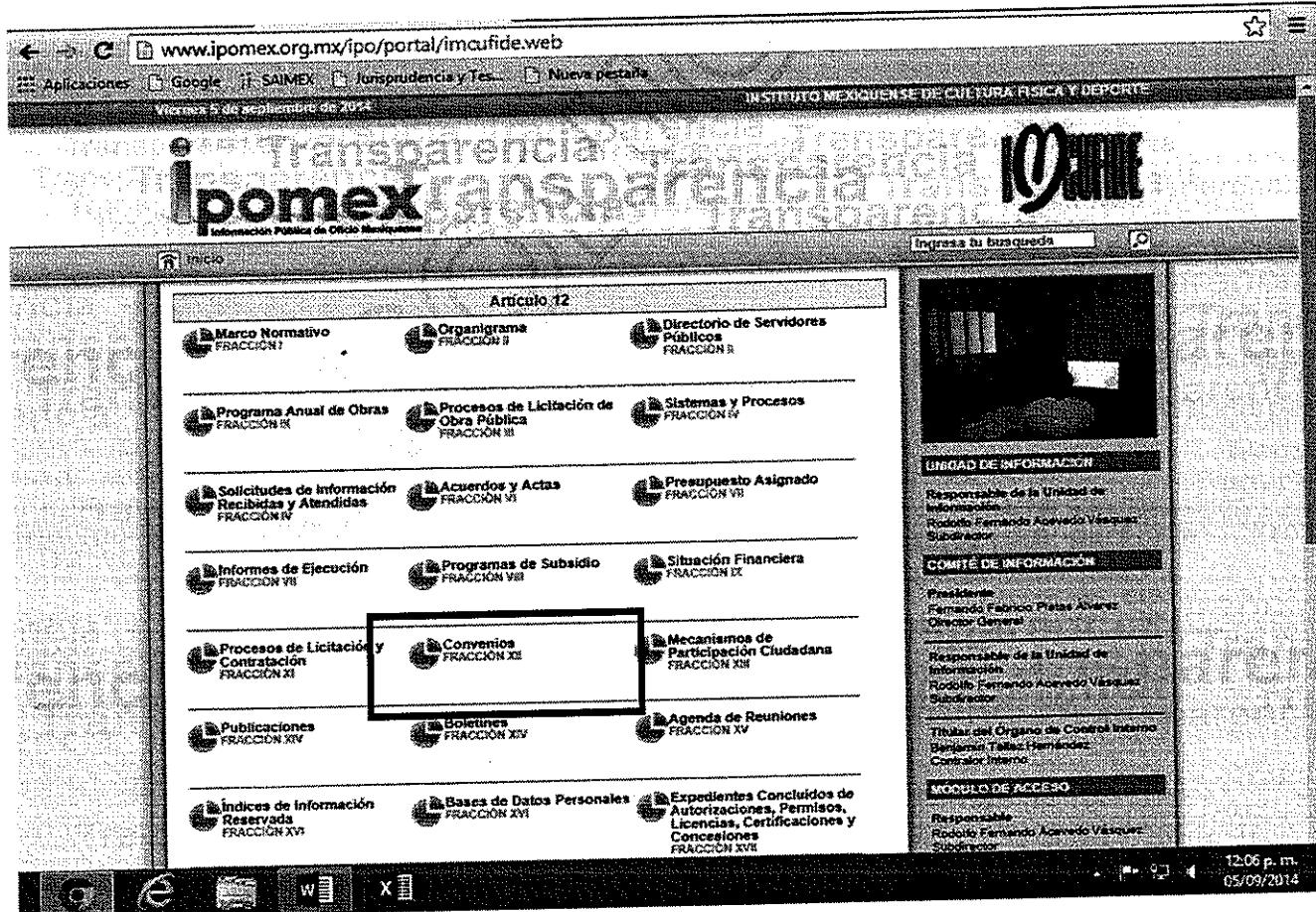
2013-12-11 JORNADA 24

05:57 p.m.
04/09/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, atendiendo a que al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que los contratos existentes en sus archivos, están publicados en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/imcufide.web>; en consecuencia, este Órgano Garante analizó la referida página de donde advirtió en lo que al tema interesa que con el rubro identificado como "Convenios Fracción XII", tiene publicado los convenios celebrados en dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, como se advierte de las siguientes imágenes:



The screenshot shows a web browser displaying the IPOMEX portal (www.ipomex.org.mx/ipo/portal/imcufide.web). The page is titled "INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE". The main content area is titled "Artículo 12" and lists various sections under "Marco Normativo" (Fracciones I-XVII). One section, "Convenios" (Fracción XII), is highlighted with a red box. To the right, there is a sidebar with sections for "UNIDAD DE INFORMACIÓN", "COMITÉ DE INFORMACIÓN", and "MODULO DE ACCESO", each listing names and responsibilities.

Marco Normativo	Organigrama	Directorio de Servidores Públicos
Fracción I	Fracción II	Fracción III
Programa Anual de Obras	Procesos de Licitación de Obra Pública	Sistemas y Procesos
Fracción IV	Fracción V	Fracción VI
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas	Acuerdos y Actas	Presupuesto Asignado
Fracción VII	Fracción VIII	Fracción IX
Informes de Ejecución	Programas de Subsidio	Situación Financiera
Fracción X	Fracción XI	Fracción XII
Procesos de Licitación y Contratación	Convenios	Mecanismos de Participación Ciudadana
Fracción XIII	Fracción XIV	Fracción XV
Publicaciones	Boletines	Agenda de Reuniones
Fracción XVI	Fracción XVII	Fracciones Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones
Índices de información Reservada	Bases de Datos Personales	Fracción XVIII

Recurrente:

Sujeto Obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

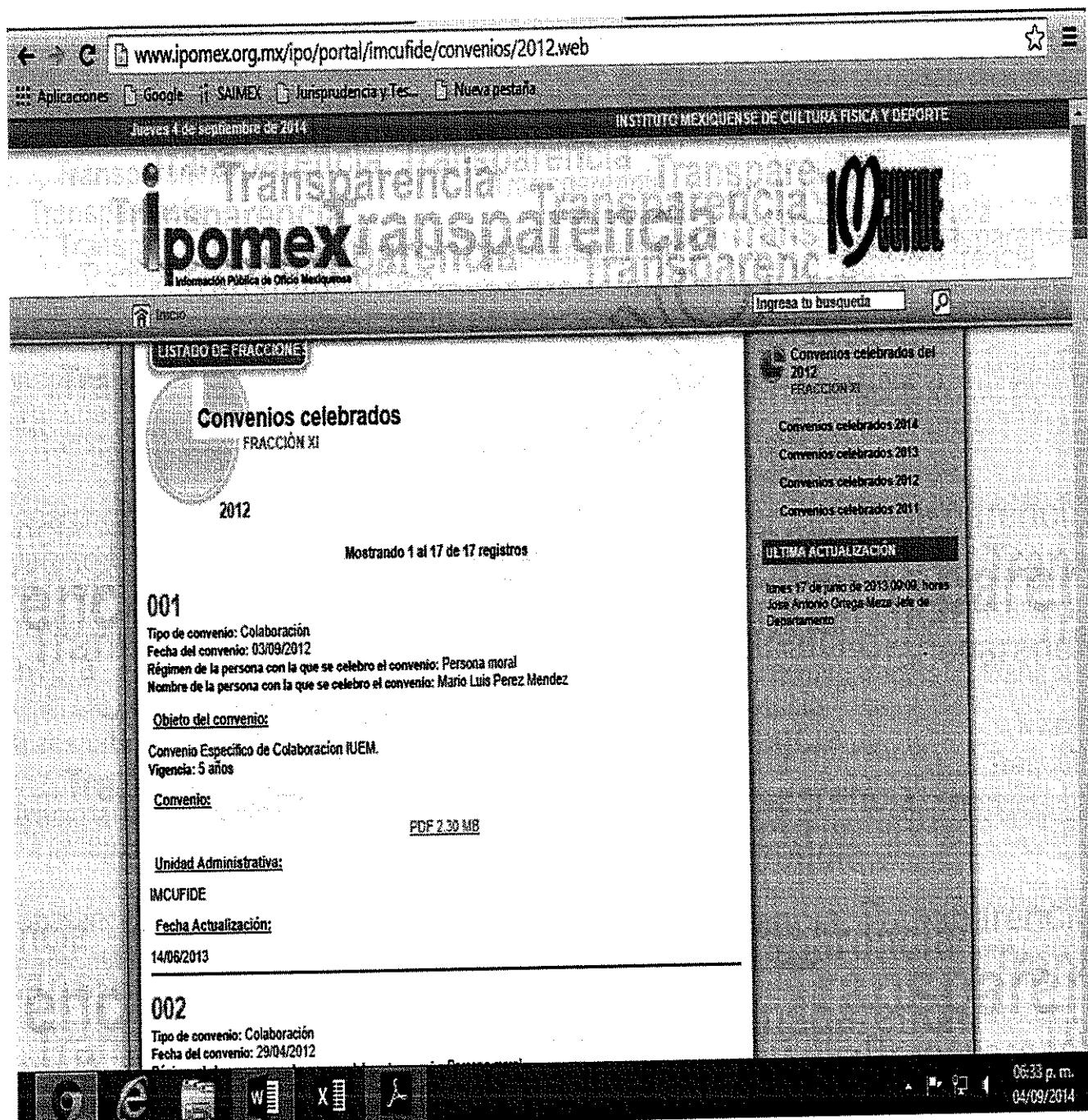
Ahora bien, respecto a los contratos celebrados en dos mil doce, sólo a manera de ejemplo **EL SUJETO OBLIGADO** tiene publicados, entre otros los siguientes: Convenio Específico de Colaboración IUEM, Convenio de Coordinación y Colaboración por parte de la CONADE, Convenio de Coordinación y Colaboración por parte de la CONADE, Cultura Física, Convenio de Colaboración para la organización y promoción de programas deportivos, Convenio de Consupago, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Convenio de Colaboración para la organización y promoción de programas deportivos, Convenio de Colaboración Interinstitucional CECYTEM, Convenio de Colaboración para el Intercambio de Información y Consulta Bibliotecaria IGECEM; entre otros, como se aprecia de las siguientes imágenes:

[REDACTED LINES]

Recurso de Revisión: 01319/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

The screenshot shows a web browser displaying the IPOMEX website (www.ipomex.org.mx/ipo/portal/imcuide/convenios/2012.web). The page title is "Convenios celebrados" under "FRACCIÓN XI". It lists 17 registered agreements from 2012, starting with entry 001. Each entry includes details like the type of agreement (Colaboración), date (03/09/2012), party (Personas morales), name (Mario Luis Pérez Méndez), object (Convenio Específico de Colaboración IUEM), validity (5 years), and unit (IMCUIDE). The right sidebar shows links to other years' agreements and the last update information.

Recurso de Revisión: 01319/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Aplicaciones Google SAIMEX Jusprudencia y Tes... Nueva pestaña

Jueves 4 de septiembre de 2014

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ipomex | transparente | 10 años

INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE

Inicio Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Convenios celebrados

FRACCIÓN XI

2012

Mostrando 1 al 17 de 17 registros

001

Tipo de convenio: Colaboración
Fecha del convenio: 03/09/2012
Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Persona moral
Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: Mario Luis Perez Mendez

Objeto del convenio:
Convenio Específico de Colaboración IUEM.
Vigencia: 5 años

Convenio: PDF 2.30 MB

Unidad Administrativa: IMCUIDE

Fecha Actualización: 14/08/2013

002

Tipo de convenio: Colaboración
Fecha del convenio: 29/04/2012

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

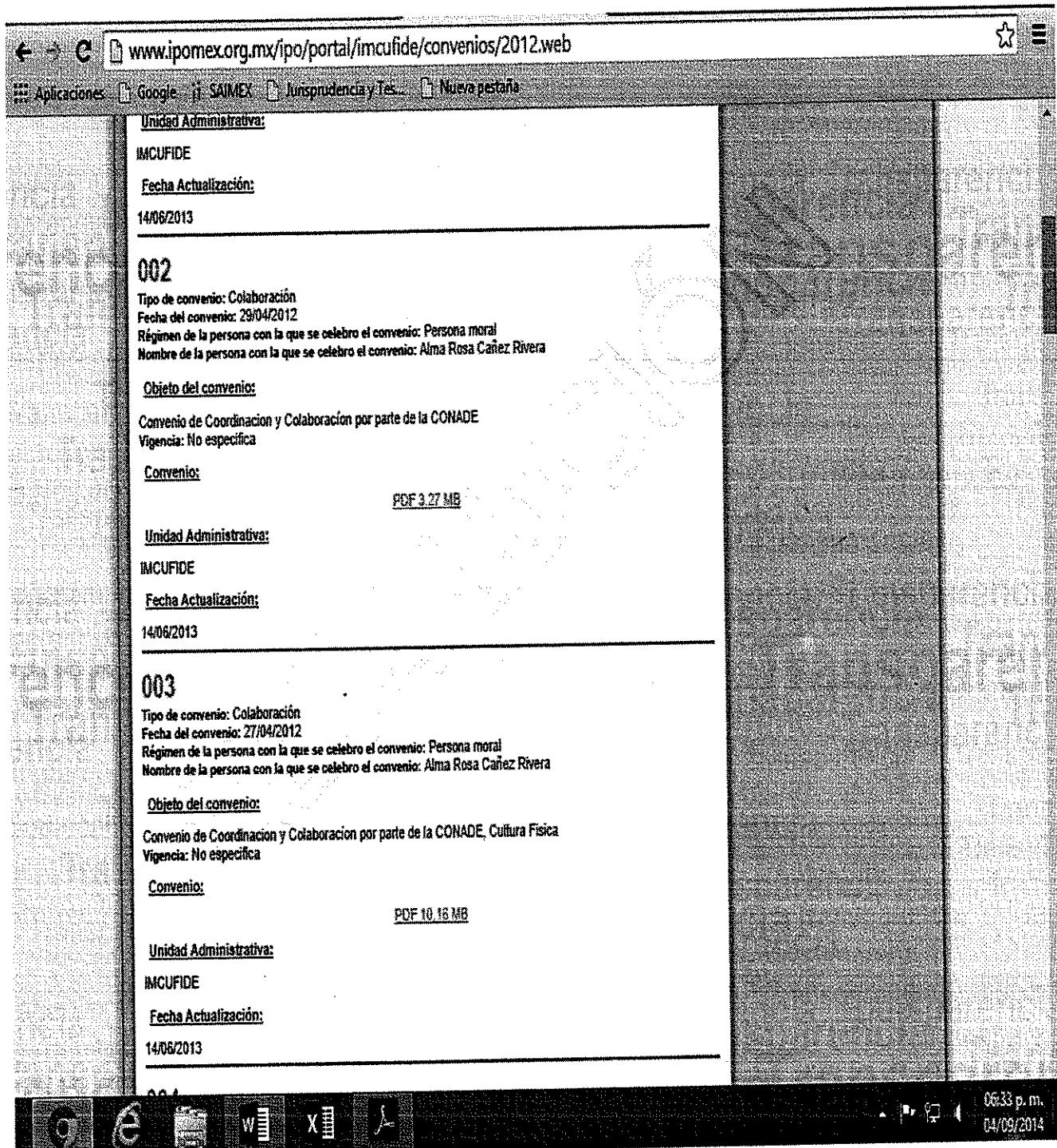
Jueves 4 de septiembre de 2014 09:00 horas
José Antonio Ortega Meza Jefe de Departamento

06:33 p.m.
04/09/2014

Recurso de Revisión: 01319/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/imcufile/convenios/2012.web

Aplicaciones Google SAIMEX Inspección y Tes Nueva pestaña

Unidad Administrativa:
IMCUFIDE

Fecha Actualización:
14/06/2013

002

Tipo de convenio: Colaboración
Fecha del convenio: 29/04/2012
Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Persona moral
Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: Alma Rosa Cañez Rivera

Objeto del convenio:
Convenio de Coordinación y Colaboración por parte de la CONADE
Vigencia: No especifica

Convenio: [PDF 3.27 MB](#)

Unidad Administrativa:
IMCUFIDE

Fecha Actualización:
14/06/2013

003

Tipo de convenio: Colaboración
Fecha del convenio: 27/04/2012
Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Persona moral
Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: Alma Rosa Cañez Rivera

Objeto del convenio:
Convenio de Coordinación y Colaboración por parte de la CONADE, Cultura Física
Vigencia: No especifica

Convenio: [PDF 10.16 MB](#)

Unidad Administrativa:
IMCUFIDE

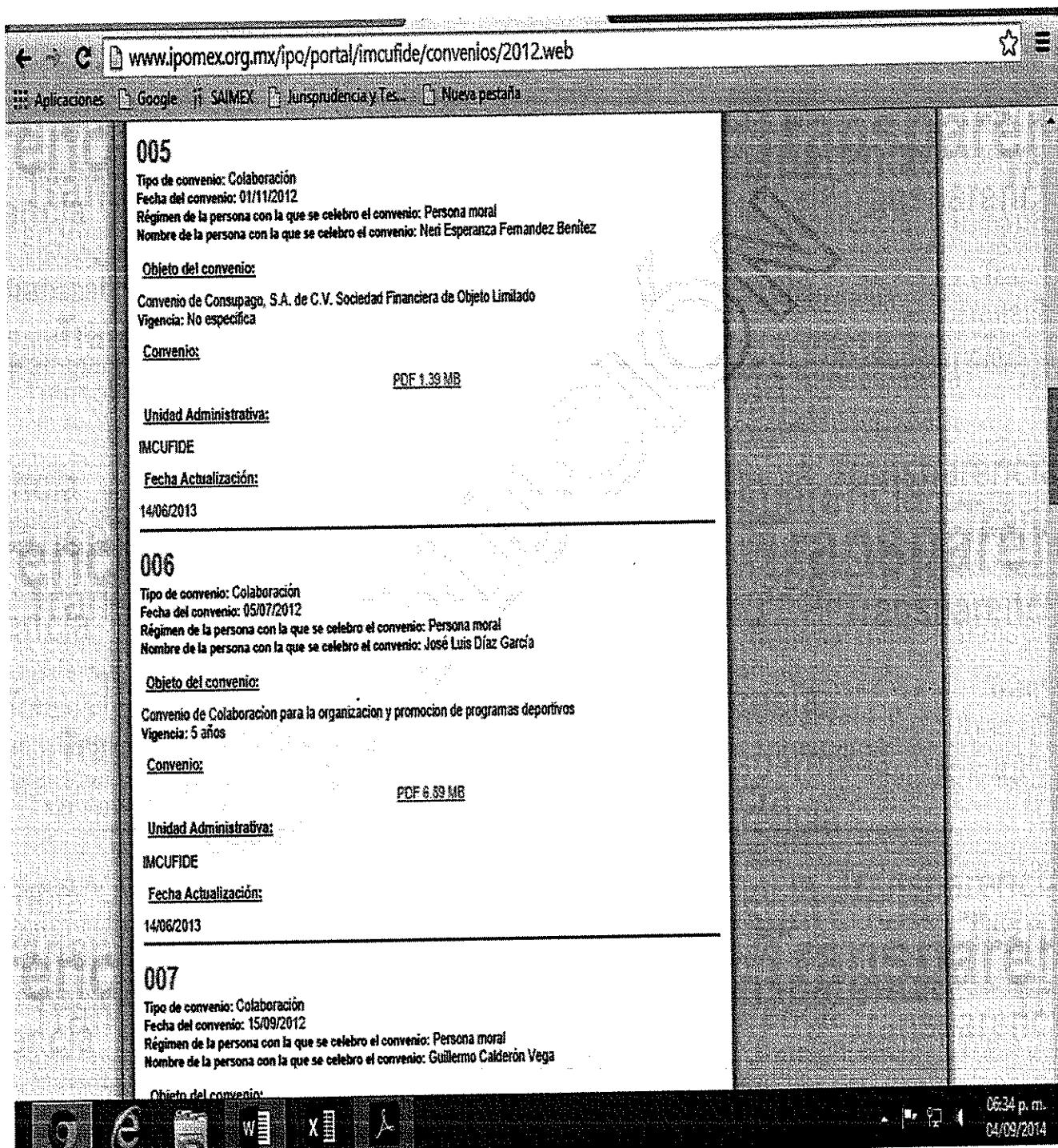
Fecha Actualización:
14/06/2013

03:4 06:33 p.m.
04/09/2014

Recurso de Revisión: 01319/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

005
Tipo de convenio: Colaboración
Fecha del convenio: 01/11/2012
Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Persona moral
Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: Neri Esperanza Fernandez Benitez

Objeto del convenio:
Convenio de Consupago, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado
Vigencia: No especifica

Convenio: [PDF 1.39 MB](#)

Unidad Administrativa:
IMCUFIDE

Fecha Actualización:
14/06/2013

006
Tipo de convenio: Colaboración
Fecha del convenio: 05/07/2012
Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Persona moral
Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: José Luis Diaz García

Objeto del convenio:
Convenio de Colaboracion para la organizacion y promocion de programas deportivos
Vigencia: 5 años

Convenio: [PDF 6.59 MB](#)

Unidad Administrativa:
IMCUFIDE

Fecha Actualización:
14/06/2013

007
Tipo de convenio: Colaboración
Fecha del convenio: 15/09/2012
Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Persona moral
Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: Guillermo Calderon Vega

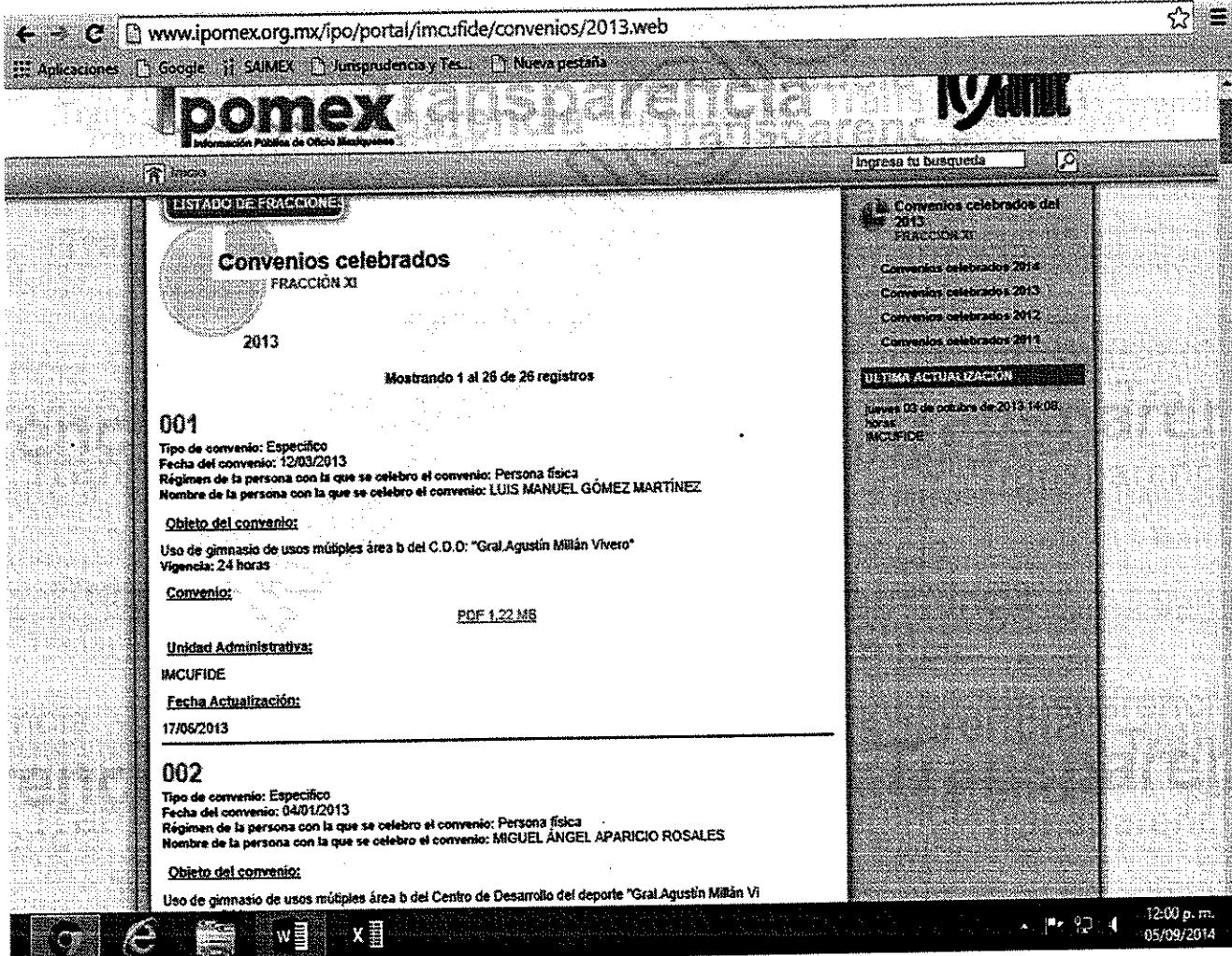
Objeto del convenio:

06:34 p.m.
04/09/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En tanto que para dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** entre otros convenios tiene publicado los siguientes: Contrato de uso de un carril de la Alberca Olímpica de la Cd. Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán, Convenio Específico de colaboración Universidad Univer Milenium del Estado de México, S.C., Convenio de Coordinación y Colaboración Plataforma 1218, Convenio de Coordinación con el TEST; entre otros, como se obtiene de las siguientes imágenes:



The screenshot shows a web browser displaying the IPOMEX portal. The URL in the address bar is www.ipomex.org.mx/ipo/portal/imcufile/convenios/2013.web. The page title is "Convenios celebrados". The main content area is titled "LISTADO DE FRACCIONES" and "Convenios celebrados FRACCIÓN XI 2013". It displays a table with two rows of data, each representing a signed agreement. The first row (001) details a specific agreement with Luis Manuel Gómez Martínez, while the second row (002) details another with Miguel Ángel Aparicio Rosales. Both entries include fields for "Objeto del convenio", "Unidad Administrativa" (IMCUFILE), and "Fecha Actualización" (17/06/2013). On the right side of the page, there is a sidebar with links to other lists of signed agreements for different years (2012, 2013, 2014) and a section for "ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN". The bottom of the page features standard browser navigation icons and a timestamp of 12:00 p.m. on 05/09/2014.

FRACCIÓN	CONVENIO	FECHA	TIPO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	OBJETO	FECHA ACTUALIZACIÓN
XI	001	12/03/2013	Específico	IMCUFILE	Uso de gimnasio de usos múltiples área b del C.D.O: "Gral.Augustín Millán Vivero"	17/06/2013
XI	002	04/01/2013	Específico	IMCUFILE	Uso de gimnasio de usos múltiples área b del Centro de Desarrollo del deporte "Gral.Augustín Millán Vi	17/06/2013

Recurso de Revisión: 01319/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/imcuide/convenios/2013.web

Aplicaciones Google SAIME Junta de Conciliación y Arbitraje Nueva pestaña

007

Tipo de convenio: Colaboración
Fecha del convenio: 22/01/2013
Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Persona moral
Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: JESÚS MATÍNEZ PERALES

Objeto del convenio:
Convenio de Coordinación con el TEST.
Vigencia: No especifica

Convenio: [PDF 1.70 MB](#)

Unidad Administrativa:
IMCUIDE

Fecha Actualización:
17/06/2013

008

Tipo de convenio: Colaboración
Fecha del convenio: 18/01/2013
Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Persona moral
Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: IVETTE TOPETE GARCIA

Objeto del convenio:
Convenio de Coordinación con el TESOEM.
Vigencia: No especifica

Convenio: [PDF 2.20 MB](#)

Unidad Administrativa:
IMCUIDE

Fecha Actualización:
17/06/2013

009

Tipo de convenio: Específico
Fecha del convenio: 13/05/2013
Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Persona moral
Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: MIGUEL ANGEL APARICIO ROSALES

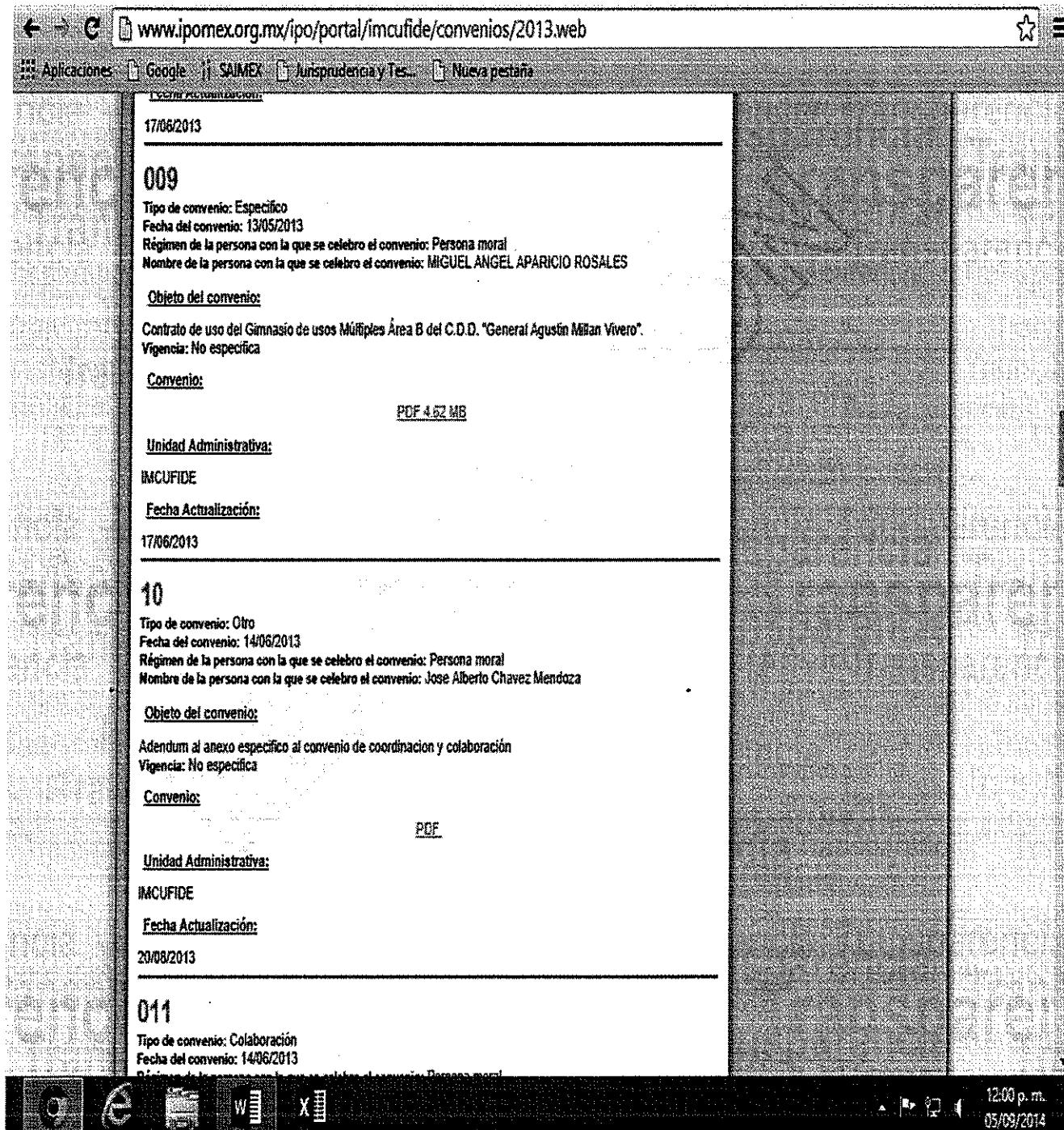
Objeto del convenio:

12:00 p.m.
05/09/2014



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/imcufile/convenios/2013.web

Aplicaciones Google SAIMEA Jusprudencia Términos Nueva pestaña

17/06/2013

009

Tipo de convenio: Específico
Fecha del convenio: 13/05/2013
Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Persona moral
Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: MIGUEL ANGEL APARICIO ROSALES

Objeto del convenio:
Contrato de uso del Gimnasio de usos Múltiples Área B del C.D.D. "General Agustín Millan Vivero".
Vigencia: No especifica

Convenio: PDF 4.62 MB

Unidad Administrativa:
IMCUFIDE

Fecha Actualización:
17/06/2013

10

Tipo de convenio: Otro
Fecha del convenio: 14/06/2013
Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Persona moral
Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: Jose Alberto Chavez Mendoza

Objeto del convenio:
Adendum al anexo específico al convenio de coordinación y colaboración
Vigencia: No especifica

Convenio: PDF

Unidad Administrativa:
IMCUFIDE

Fecha Actualización:
20/08/2013

011

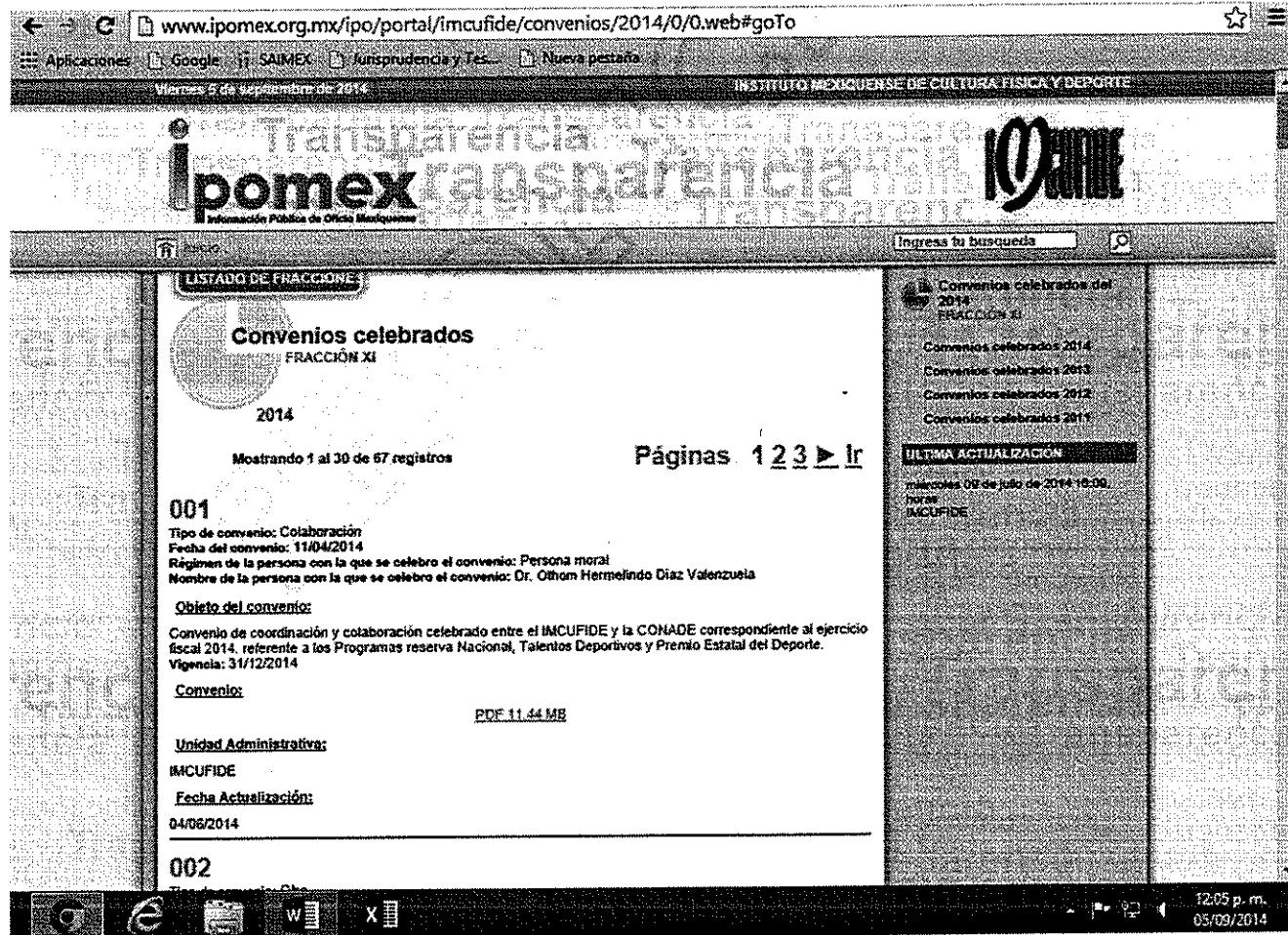
Tipo de convenio: Colaboración
Fecha del convenio: 14/06/2013

12:00 p.m.
05/09/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En tanto que para dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene publicado entre otros contratos los siguientes: Convenio de coordinación y colaboración celebrado entre el IMCUFIDE y la CONADE correspondiente al ejercicio fiscal 2014, referente a los Programas reserva Nacional, Talentos Deportivos y Premio Estatal del Deporte, Contrato de Comodato Tlatlaya, Contrato de Comodato voleibol Temascaltepec, **CONTRATO DE COMODATO FÚTBOL ZUMPAHUACAN**, **CONTRATO DE COMODATO FÚTBOL ZACAZONAPAN**, entre otros, como se aprecia de las siguientes imágenes:



The screenshot shows a web browser displaying the IPoMex website. The URL in the address bar is www.ipomex.org.mx/ipo/portrait/imcuifide/convenios/2014/0/0.web#goTo. The page title is "Convenios celebrados". The main content area displays a list of agreements under "FRACCIÓN XI" for the year 2014. The first entry is for "001" with the following details:

001
Tipo de convenio: Colaboración
Fecha del convenio: 11/04/2014
Régimen de la persona con la que se celebra el convenio: Persona moral
Nombre de la persona con la que se celebra el convenio: Dr. Othum Hermelindo Diaz Valenzuela

Objeto del convenio:
Convenio de coordinación y colaboración celebrado entre el IMCUFIDE y la CONADE correspondiente al ejercicio fiscal 2014, referente a los Programas reserva Nacional, Talentos Deportivos y Premio Estatal del Deporte.
Vigencia: 31/12/2014

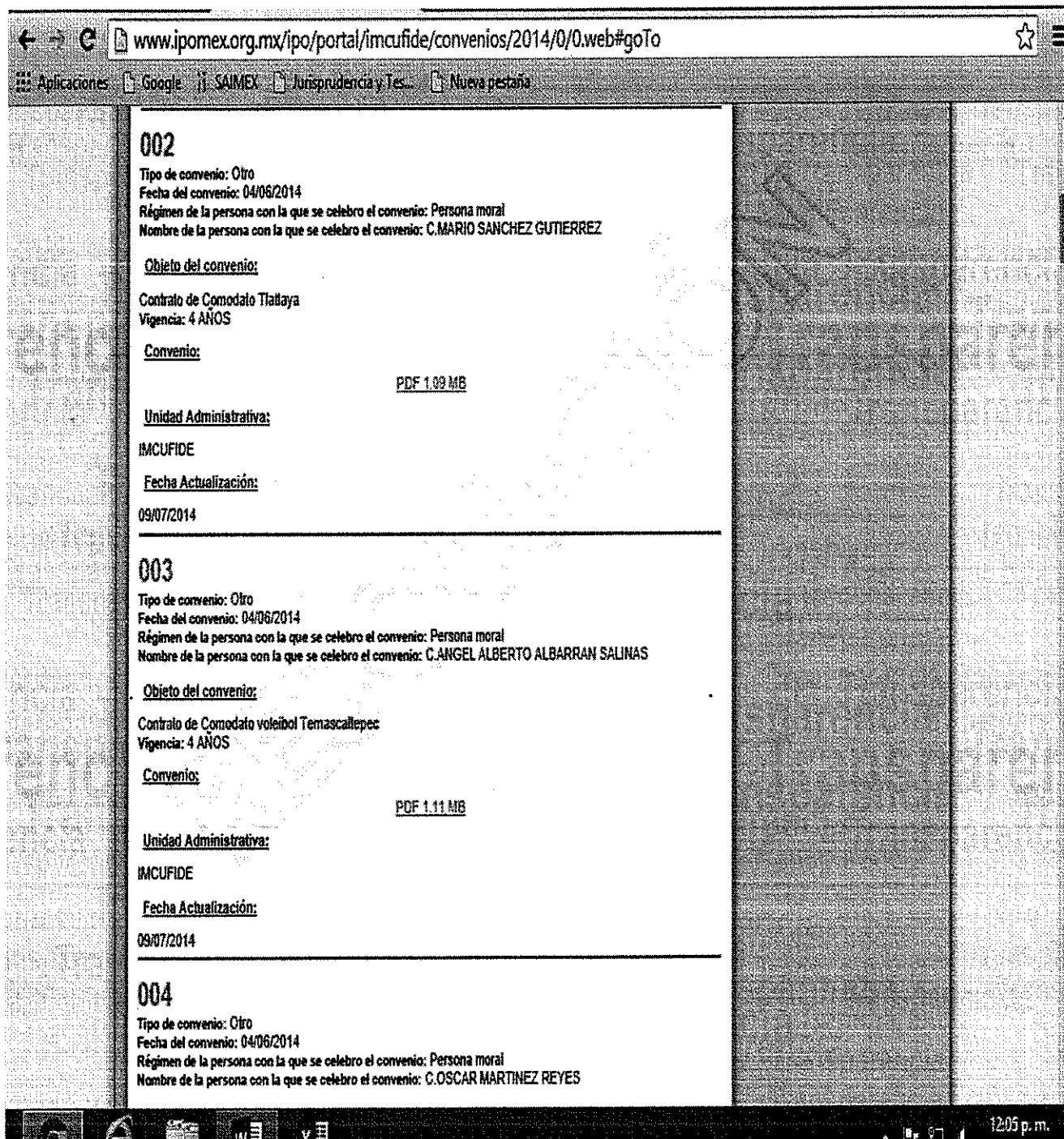
Convenios: [PDF 11.44 MB](#)

Unidad Administrativa: IMCUFIDE
Fecha Actualización: 04/06/2014

The right sidebar contains links to other sections: "Convenios celebrados del año 2014", "Convenios celebrados 2014", "Convenios celebrados 2013", "Convenios celebrados 2012", and "Convenios celebrados 2011". It also shows the last update: "ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: miércoles 09 de julio de 2014 16:00 horas IMCUFIDE".

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

002
Tipo de convenio: Otro
Fecha del convenio: 04/06/2014
Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Persona moral
Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: C.MARIO SANCHEZ GUTIERREZ

Objeto del convenio:
Contrato de Comodato Tlataya
Vigencia: 4 ANOS

Convenio: [PDF 1.09 MB](#)

Unidad Administrativa:
IMCUFIDE

Fecha Actualización:
09/07/2014

003
Tipo de convenio: Otro
Fecha del convenio: 04/06/2014
Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Persona moral
Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: C.ANGEL ALBERTO ALBARRAN SALINAS

Objeto del convenio:
Contrato de Comodato voleibol Temascaltepec
Vigencia: 4 ANOS

Convenio: [PDF 1.11 MB](#)

Unidad Administrativa:
IMCUFIDE

Fecha Actualización:
09/07/2014

004
Tipo de convenio: Otro
Fecha del convenio: 04/06/2014
Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Persona moral
Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: C.OSCAR MARTINEZ REYES

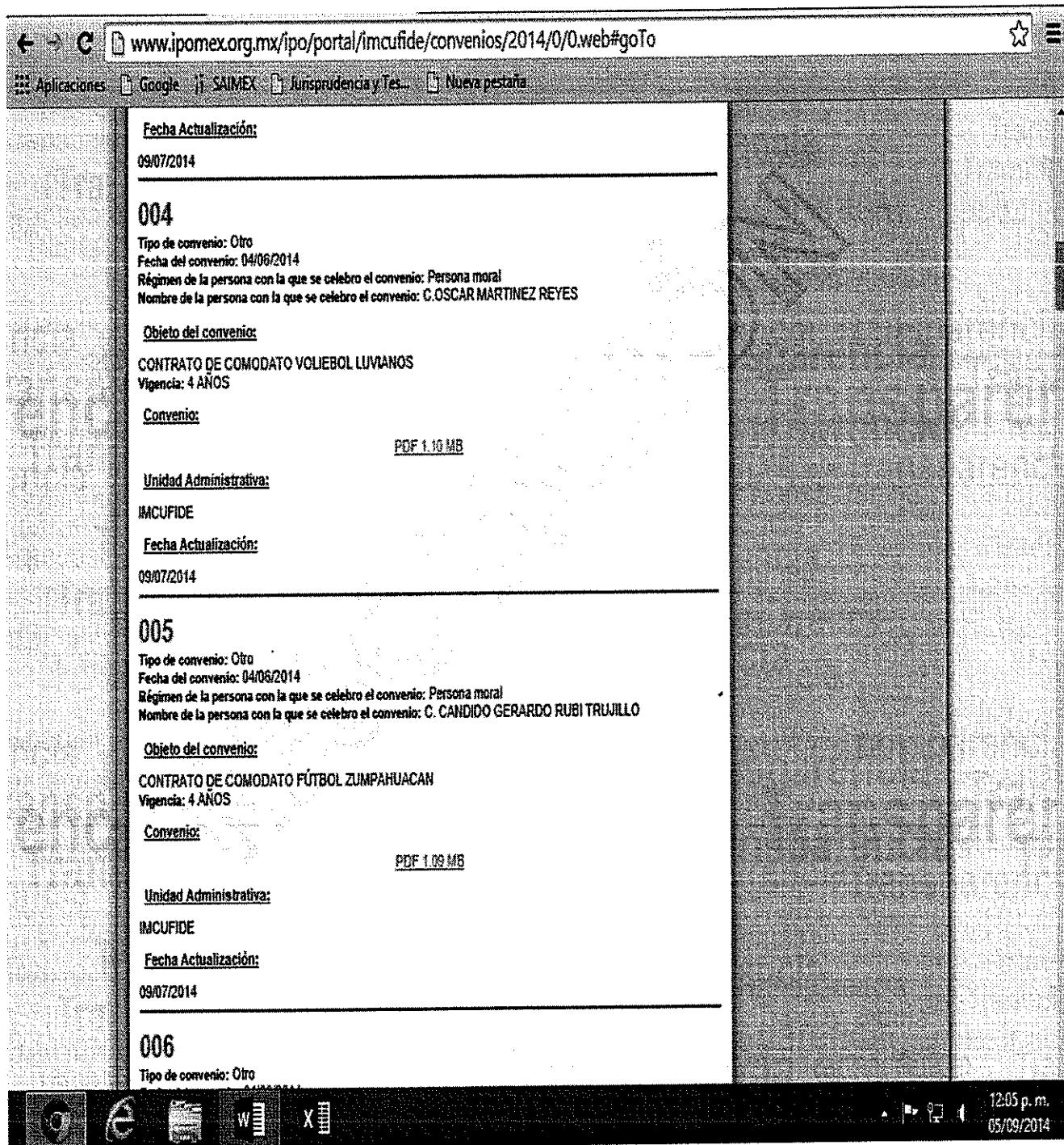
Recurso de Revisión: 01319/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



004

Tipo de convenio: Otro
Fecha del convenio: 04/06/2014
Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Persona moral
Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: C.OSCAR MARTINEZ REYES

Objeto del convenio:
CONTRATO DE COMODATO VOLIEBOL LUVIANOS
Vigencia: 4 AÑOS

Convenio: [PDF 1.10 MB](#)

Unidad Administrativa:
IMCUFIDE

Fecha Actualización:
09/07/2014

005

Tipo de convenio: Otro
Fecha del convenio: 04/06/2014
Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Persona moral
Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: C. CANDIDO GERARDO RUBI TRUJILLO

Objeto del convenio:
CONTRATO DE COMODATO FÚTBOL ZUMPAHUACAN
Vigencia: 4 AÑOS

Convenio: [PDF 1.09 MB](#)

Unidad Administrativa:
IMCUFIDE

Fecha Actualización:
09/07/2014

006

Tipo de convenio: Otro

12:05 p.m.
05/09/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En cuanto hace al diverso tema de la solicitud de información pública relativa a todos los comprobantes, facturas, notas, tikets que comprueben gastos de hospedaje, alimentación, pago de boletos de avión, renta de autobús, lavandería, propinas, en fin todo gasto que se haya erogado en las temporadas 2012-2013 y 2013-2014; tomando en consideración que de la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que no se localiza información alguna de la información solicitada, razón por la cual este Órgano Colegiado cita los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)”

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Por otra parte, no obstante lo anterior es de precisar que la factura es un documento mercantil que refleja toda la información de una operación de compraventa.

La información fundamental que aparece en una factura debe reflejar la entrega de un producto o la provisión de un servicio junto a la fecha de devengo, además de indicar la cantidad a pagar como contraprestación.

Además, en la factura deben aparecer los datos del expedidor y el destinatario, el detalle del producto o servicio suministrado, los precios unitarios, los precios totales, los descuentos y los impuestos.

Con la finalidad de justificar lo anterior, se citan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que establecen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano descentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano descentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se específica:

- a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

- b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.
- e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite. Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****VIII. Tratándose de mercancías de importación:**

- a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
- b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

(...)"

De los numerales transcritos, se obtiene que todas las facturas constituyen comprobantes fiscales digitales, las cuales se expedan por la adquisición, uso o disfrute de un bien o por la prestación de un servicio.

Por otra parte, es de precisar que los comprobantes fiscales se emiten por medio de documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Así, las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones solicitarán el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Los contribuyentes que tienen el deber de emitir comprobantes fiscales, han de cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
2. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.
3. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
4. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a: validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del citado Código; asignar el folio del comprobante fiscal digital; incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.
5. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano descentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

comprobante fiscal; cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por otra parte, es de subrayar que constituye requisitos de los comprobantes fiscales digitales los siguientes:

1. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta; tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
2. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
3. El lugar y fecha de expedición.
4. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
5. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Además de los requisitos señalados con antelación, los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- a. Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b. Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente.
- c. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.
- d. Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- e. Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.
- f. Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a. Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
 - b. Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
 - c. Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.
6. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente: cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior. Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

7. Tratándose de mercancías de importación: el número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano. En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.
8. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Por otro lado, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En otras palabras, del precepto legal en cita, se obtiene que es de carácter público el nombre de las personas a quienes se entrega recursos públicos, ello es así, toda vez que para generar seguridad jurídica en la forma en que se aplican los recursos públicos, es necesario hacer del dominio público a quienes se entrega recursos públicos y el monto.

Lo anterior es así, en atención a que el hecho de hacer del conocimiento público tanto el nombre de las personas a quienes se entregan recursos públicos, así como el monto de éstos, se abona a la transparencia y la rendición de cuentas, en atención a que se informa a la ciudadanía la forma y términos en que se aplican recursos públicos; esto es, con esta información se justifica la forma en que los entes públicos aplican los recursos que le son asignados para el cumplimiento de sus funciones, de tal manera que la ciudadanía tiene la oportunidad de conocer la forma, conceptos y rubros en se aplica aquéllos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Bajo las condiciones expuestas, se concluye que la información solicitada es de carácter público, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO**, le asiste la facultad de erogar recursos públicos para cumplimiento de sus funciones; gasto público que se sustenta en un soporte documental como facturas, notas, tickets o cualquier otro documento que acredite tal gasto, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la información solicitada la genera **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones, de ahí que genera, posee y administra la referida información en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ahora bien, atendiendo a que de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que en sus registros no se encuentra la información alguna del equipo que se solicitó; sin embargo, atendiendo a que como se ha expuesto en esta resolución, hay evidencia de la relación que existe entre **EL SUJETO OBLIGADO** y el equipo de básquetbol profesional llamada Gigantes Team, en consecuencia es insuficiente esta manifestación para generar certeza jurídica a los intereses de **EL RECURRENTE**.

Lo anterior es así, toda vez que en aquellos casos en que hay evidencia de la existencia de la información pública solicitada, es insuficiente con una manifestación en ese sentido, sino que es necesario generar certeza jurídica de esta afirmación, la cual será posible sólo cuando se acredite que se efectuó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información pública solicitada, pero que no se localizó por lo que el Comité de Información de **EL SUJETO**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

OBLIGADO tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior implica que previo a emitir la declaratoria de inexistencia es de suma importancia destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, en sí en todas áreas de que se integra la dependencia pública, quien una vez efectuada aquélla rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva; oficios que se insiste necesariamente deben ser correlacionados en el acuerdo de inexistencia que en su caso emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO**, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir, cuando se trate únicamente de un hecho negativo.

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó, poseyó o administró la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública de **EL SUJETO OBLIGADO**; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución **EL SUJETO OBLIGADO** no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los CRITERIOS 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establecen:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró — cuestión de hecho — en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle."

CRITERIO 0004-11

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.**

De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- 2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010.
Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por
Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010.
Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril
de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011.
Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."

Bajo este contexto, se revoca la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que efectúe una búsqueda minuciosa de la información pública solicitada y se localizarla entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** en versión pública, el soporte documental de donde se obtenga:

1. Todos los contratos de prestación de servicios personales de los jugadores, cuerpo técnico, asesores, masajistas, aguadores, administradores, contador, de todas las personas que reciben algún pago, estímulo o remuneración de los recursos económicos que el IMCUFIDE, destina para la participación del equipo de basquetbol profesional

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

llamada Gigantes Team, que representa al Estado de México, en la liga nacional de baloncesto.

2. Todos los comprobantes facturas, notas, tikets que comprueben gastos de hospedaje, alimentación, pago de boletos de avión renta de autobús lavandería propinas, en fin todo gasto que se haya erogado en las temporadas 2012-2013 y 2013-2014.

Para el caso de que no los localice, su Comité de Información emitirá el acuerdo de inexistencia que ha de cumplir con las formalidades señaladas en esta resolución.

Luego, las versiones públicas del referido soporte documental se testarán todos los datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física, en términos del artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

La finalidad es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de **datos personales** de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los **datos personales** se refiere únicamente a las personas **físicas** por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas **físicas** y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de **datos personales**, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Para el supuesto de que los "....contratos de prestación de servicios personales de los jugadores, cuerpo técnico, asesores, masajistas, aguadores, administradores, contador, de todas las personas que reciben algún pago, estímulo o remuneración de los recursos económicos que el IMCUFIDE, destina para la participación del equipo de basquetbol profesional llamada Gigantes Team, que representa al Estado de México, en la liga nacional

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de baloncesto”, contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública.

En este contexto, es de precisar que para el caso de que el contratista se trate de personas jurídicas colectivas, los contratos se entregarán íntegramente, esto es sin testar dato alguno; esto es así, en virtud de que esta clase de personas no son titulares de datos personales; sin embargo, son materia de protección de datos personales los de los representantes legales de las personas jurídico colectivas, como: firma, CURP, domicilio particular, número de teléfono privado, así como la fotografía de su identificación, para el caso de que los contenga.

Por otra parte, conviene precisar que la firma de los representantes legales de los contratistas, no son de carácter público, en atención a que el contrato no lo suscriben a nombre propio, sino en representación de su mandante; asimismo, la firma no la estampan en ejercicio de una función pública, ya que esta característica es propia de los servidores públicos.

Luego, para el caso de que el contratista se trate de persona física todos sus datos son de acceso público, salvo su domicilio particular y número de teléfono privado. Asimismo, es de precisar que la firma de las personas físicas contratantes sí son de acceso público, en virtud de que la celebrar dicho contrato si bien no estampan su firma en ejercicio de funciones públicas, si se serán beneficiados con la aplicación de recursos públicos al cubrir el monto pactado en el respectivo contrato; por ende, seden parte de su privacidad a la ciudadanía con el objeto de transparentar la actuación de los sujetos obligados, así como para generar certeza jurídica en

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cuanto a la existencia real y jurídica de dicho acuerdo de voluntades.

En otras palabras, el hecho de hacer del dominio público el contenido íntegro de los contratos, se contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas, en atención a que se genera certidumbre jurídica respecto de la existencia real de los contratistas que por la prestación de los bienes y servicios que administran a las dependencias públicas, se benefician con la aplicación de recursos públicos, del mismo modo que generan certidumbre a la materia del contrato, al igual que el monto de los recursos públicos destinados a éste.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que para el caso de que los contratos contengas datos susceptible de testar, la versión pública no se actualiza en automático, sino que es necesario cumplir con las formalidades previstas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que de su interpretación, se obtiene lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
5. Se ha de señalar el período de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acuerdo de clasificación, que será entregado a **EL RECURRENTE**, al momento de entregar la versión pública de la información pública solicitada.

Por otra parte, es de aclarar que para el supuesto de que todos "...los comprobantes facturas, notas, tikets que comprueben gastos de hospedaje, alimentación, pago de boletos de avión renta de autobús lavandería propinas, en fin todo gasto que se haya erogado en las temporadas 2012-2013 y 2013-2014", contenga el número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria tanto de **EL SUJETO OBLIGADO**, como del proveedor o prestación de los servicios; la versión pública tendrá como finalidad proteger su patrimonio, toda vez que de hacer del dominio público esta información, personal no autorizado haciendo el uso de las nuevas tecnologías de la información estaría en posibilidades de accesar a ella y manipular los recursos públicos en perjuicio del erario.

En efecto, la difusión de la información contenida en las facturas, como como podría ser número de cuentas bancarias, o CLABE interbancaria, podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas y de los recursos contenidos en las mismas, puesto que al hacer del dominio público esta información bien podría hacerlos llegar a manos de la delincuencia organizada pudiéndose dar el hecho de ser víctimas de ataques informáticos o de falsificación de documentos con agravio a su patrimonio, razón por la que esta información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, se generará la versión pública correspondiente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, es de señalar que para el caso de que número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria sea de **EL SUJETO OBLIGADO**, el supuesto de clasificación que se actualizaría la hipótesis jurídica contemplada en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se podría poner en riesgo el erario público.

Lo anterior es así, en atención a que la fracción III del artículo 20 de la ley de la materia, que establece:

“Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

(...)”

Luego, a efecto de proteger el patrimonio del titular de la cuenta bancaria, los referidos datos deben ser testados a través de acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

- 3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal
- 2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde
- 2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
- 0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.
- 2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”

Por otra parte, conviene destacar que la versión pública de mérito no se actualiza en automático, sino que es necesario cumplir con las formalidades previstas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que de su interpretación, se obtiene lo siguiente:

7. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
8. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
9. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
10. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.

11. Se ha de señalar el período de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
12. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación, que será entregado a **EL RECURRENTE**, al momento de entregar la versión pública de la información pública solicitada.

Asimismo, para el supuesto de que el referido soporte documental contenga número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria del proveedor o prestación de los servicios y para el caso de que éstos se traten de personas físicas, se actualizaría la causal de información confidencial prevista en la fracción I del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se pondría en riesgo el patrimonio de éstos.

A efecto de justificar lo anterior, se citan los artículos 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como numeral TRIGÉSIMO, fracción IX de los de los Criterios para la Clasificación de la información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, que dicen:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

VII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable;

(...)"

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)"

"TRIGÉSIMO. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

(...)

IX. Patrimonio;

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos se obtiene que se consideran datos personales son aquellos que identifican o hacen identifiable a una persona; los cuales son confidenciales.

Luego, entre los datos confidenciales se encuentra el patrimonio de la persona.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Bajo estas circunstancias, es de subrayar que tanto la CLABE interbancaria como el número de cuenta de una persona física sin duda se relaciona con su patrimonio, en atención a que en esa cuenta bancaria existe parte de su información económica; esto es así, toda vez que no se debe perder de vista que una cuenta bancaria se constituye de recursos económicos del titular de la misma; cuenta bancaria que aun cuando podría no ser la totalidad del patrimonio de una persona física, si forma parte de su patrimonio, por ende, esta información debe ser protegida, toda vez que como se ha expuesto si se hace del dominio público tanto la CLABE interbancaria como el número de cuenta, personal no autorizado y que posea conocimientos técnicos en la materia podría accesar a esta cuenta bancaria y manipular el contenido de los recursos económicos disponibles, pero aún más de no proteger esta clase de información, la delincuencia organizada podría poseerlos y accesar a ellas, lo que le permitiría manipular los dichos recursos económicos, e incluso estos actos podrían ser constitutivos de delitos, razón por la cual tanto la cuenta bancaria como la CLABE interbancaria, son datos personales que deben ser protegidos a través de un acuerdo de clasificación, por constituir información confidencial.

Luego, si el titular del número de cuenta y CLABE interbancaria visible en una factura, fuera una persona jurídico colectiva, estos datos también son susceptibles de ser protegidos mediante un acuerdo de clasificación, en virtud de que se tratan de datos confidenciales.

Lo anterior es así, toda vez que aun cuando las personas jurídico colectivas no son titulares de datos personales, sin embargo, el patrimonio de éstas forma parte del patrimonio de las

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

personas físicas que integran esas personas jurídico colectivas, razón suficiente para proteger dichos datos, en atención a que de hacerlos del dominio público se podría poner en riesgo la seguridad del patrimonio de estas personas físicas, pues se insiste personal no autorizado, tendría la posibilidad de acceder a ella y manipular los recursos económicos disponibles.

En este contexto y sólo para el caso de que las facturas expedidas por personas físicas, así como por personas jurídicas colectivas contengan la CLABE interbancaria o número de cuenta bancaria, el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emitirá el acuerdo de clasificación que permita generar la versión pública de esta información.

En esta tesis, el hecho de que la información solicitada tenga el carácter de información confidencial, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene el deber de notificar a **EL RECURRENTE**, con el objeto de no dejarlo en estado de indefensión.

En síntesis, se revoca la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a efectuar una búsqueda minuciosa de la información pública solicitada y de localizarla entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** en versión pública, el soporte documental de donde se obtenga:

1. Todos los contratos de prestación de servicios personales de los jugadores, cuerpo técnico, asesores, masajistas, aguadores, administradores, contador, de todas las personas que reciben algún pago, estímulo o remuneración de los recursos económicos que el IMCUFIDE, destina para la participación del equipo de basquetbol profesional llamada Gigantes Team, que representa al Estado de México, en la liga nacional de baloncesto.
2. Todos los comprobantes facturas, notas, tikets que comprueben gastos de hospedaje, alimentación, pago de boletos de avión renta de autobús lavandería propinas, en fin todo gasto que se haya erogado en las temporadas 2012-2013 y 2013-2014.
3. El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información.
4. Para el supuesto de que no la localice, su Comité de Información emitirá el acuerdo de inexistencia, mismo que será notificado a **EL RECURRENTE**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado los motivos de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, sólo en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en versión pública, la información solicitada mediante formato con folio **00105/IMCUFIDE/IP/2014**, relativa a:

"1. Todos los contratos de prestación de servicios personales de los jugadores, cuerpo técnico, asesores, masajistas, aguadores, administradores, contador, de todas las personas que reciben algún pago, estímulo o remuneración de los recursos económicos que el IMCUFIDE, destina para la participación del equipo de basquetbol profesional llamada Gigantes Team, que representa al Estado de México, en la liga nacional de baloncesto.

Recurrente: [REDACTED]

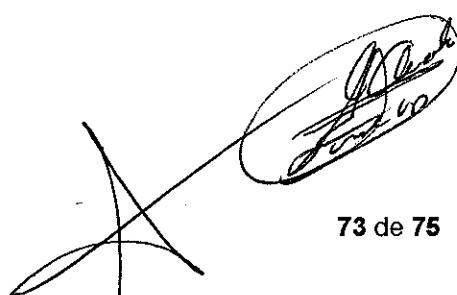
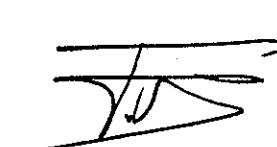
Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2. *Todos los comprobantes facturas, notas, tikets que comprueben gastos de hospedaje, alimentación, pago de boletos de avión renta de autobús lavandería propinas, en fin todo gasto que se haya erogado en las temporadas 2012-2013 y 2013-2014.*
3. *El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información.*
4. *Para el supuesto de que no localice la citada información, su Comité de Información emitirá el acuerdo de inexistencia, mismo que será notificado a EL RECURRENTE."*

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento á lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.



CUARTO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausencia Justificada

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTA



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



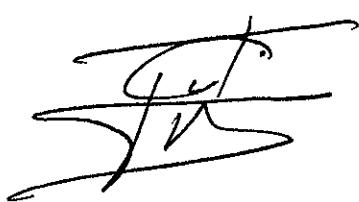
ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 01319/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

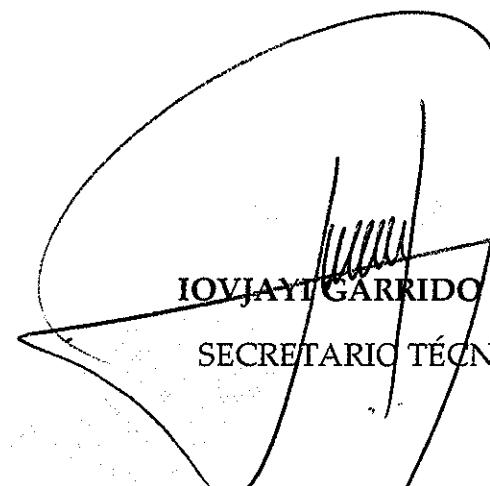
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA



IOVIAJYT GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01319/INFOEM/IP/RR/2014.